

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política, el artículo 29 y 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 414 de 1999, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 02 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 7, 8, 79, 80 y 95, establece como deber del Estado y correlativamente de todas las personas la protección de la diversidad étnica y cultural, así como de las riquezas naturales de la Nación, reconociendo el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la obligación de conservar las áreas de especial importancia ecológica, promover el desarrollo sostenible y prevenir y controlar el deterioro ambiental. En este sentido, se hace necesario planificar de manera responsable el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el Centro Experimental Amazónico - CEA, con el fin de garantizar su conservación, restauración cuando sea necesario, y uso sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 338 (Ibidem) establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que se cobren a los usuarios como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; asimismo, señala el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, es menester resaltar que, las corporaciones ambientales, en su calidad de autoridades ambientales, están facultadas para establecer dichas tarifas por los servicios ambientales que prestan, en concordancia con su régimen legal y los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las allí establecidas y, en especial, la prevista en el numeral 13, referente a: *recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 35 (Ibidem) crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, como una Corporación Autónoma Regional, sujeta al régimen previsto en dicho artículo. A su vez, el artículo 23 ibidem reza sobre la naturaleza jurídica e insta que: *son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, y tienen como función la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su*

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

jurisdicción, así como la promoción de su desarrollo sostenible, en armonía con las disposiciones legales y las políticas

Además, el artículo 46 (Ibidem), indica que, las mismas constituyen patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciben conforme a la Ley y a las reglamentaciones correspondientes.

Que mediante Resolución No. 414 del 26 de abril de 1999, expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, se adoptó el reglamento interno del Centro Experimental Amazónico - CEA, en el cual se establece la facultad discrecional de la Corporación para definir y cobrar una tarifa mínima por el ingreso al CEA.

Que, en virtud de la mencionada resolución, se administra la operación del CEA, ubicado en el kilómetro ocho de la vía que de Mocoa conduce a Villa Garzón, en la Vereda San Carlos del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, entre las coordenadas 1° 12' de latitud norte y 76°36' de longitud al oeste y limita al Norte y Occidente con el Río Pepino, al Sur con la Quebrada La Ardita y predios privados, al Oriente con el Río Mocoa.

Que, CORPOAMAZONIA, con el objetivo de proteger y conservar los recursos naturales asociados al sitio, busca garantizar que las condiciones naturales y ecológicas esenciales de este espacio no se vean alteradas ni afectadas negativamente, en cumplimiento del Plan de Acción Institucional 2024–2027 “Amazonía para el Mundo”.

Que para el ajuste de las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, correspondiente a la vigencia 2026, se tiene en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el año inmediatamente anterior, el cual corresponde al 5,10%.

Que en el marco de la autonomía administrativa y financiera mediante Acuerdo No. 002 de junio 22 de 2022, del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA creó el Reglamento Interno para el manejo de los recursos propios, el cual refiere:

(...) **“ARTÍCULO 15. EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia, los recursos de capital y los aportes de la Nación si los hubiere. Las definiciones, clasificación y desagregación de los ingresos corresponderán a lo establecido en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal emitido por la Contraloría General de la República. A manera enunciativa se presentan los siguientes:

1. INGRESOS O RECURSOS PROPIOS DE LA ENTIDAD: Comprende las rentas y recursos propios recaudados por la Corporación de conformidad con lo contemplado en el Título VII de la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo establezcan. Están compuestos por los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital generados por la Corporación clasificados según el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal de la Contraloría General de la República.

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
--	---

1.1 INGRESOS CORRIENTES: Constituidos por los ingresos Tributarios que por norma legal se recaudan; y los No Tributarios que percibe la Corporación, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, transferencias corrientes y venta de bienes y servicios propios de sus actividades económicas o sociales, de conformidad con lo establecido en el Título VII de la Ley 99 de 1993 Rentas de las Corporaciones y demás normas que así lo dispongan.(...).

(...) **Venta de Bienes y Servicios:** Son los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, producidos directamente por la Corporación o los obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos y públicos, entre otros, (...)"

Que el Acuerdo No. 002 de junio 22 de 2022 da lugar a la implementación de fijación del cobro de tarifa de ingreso y los valores para el cobro de los servicios pedagógicos y demás actividades complementarias propios que presta CORPOAMAZONIA, en las instalaciones del Centro Experimental Amazónico - CEA, con aras de promover el ecoturismo y buscando que un mayor número de personas conozcan el patrimonio natural y cultural que se conserva en la región, y así mismo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, se busca diseñar una estrategia de auto sostenibilidad que permita atender la dimensión de las necesidades para el mantenimiento y conservación del CEA, prioritarios para el sostenimiento de éste Centro de conocimiento a través de la venta de sus bienes y servicios.

Que el mantenimiento y operación de este se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, genera costos permanentes que deben ser atendidos por la Corporación, se contempla la venta de bienes y servicios como un mecanismo legítimo de financiamiento, lo que permite establecer las tarifas necesarias para contribuir al auto sostenimiento del CEA, en concordancia con su función ambiental, educativa y operativa.

Que CORPOAMAZONIA establece seis líneas de trabajo en torno a las cuales se ejecutan las acciones misionales a desarrollarse en el CEA, referentes a: Educación ambiental y ecoturismo; Cultivo e investigación en especies ilícitas del Amazonas en la estación piscícola; Investigación, conservación y educación en el Jardín Botánico de plantas medicinales y el vivero agroforestal, museo itinerante de Suruma, Parque de Fauna Emblemática Amazónica Suruma; centro de atención a la valoración de especímenes silvestres y con esto busca fomentar en los visitantes y usuarios, la responsabilidad ambiental, el respeto por la naturaleza, así como respeto por las culturas ancestrales y campesinas de la región amazónica; y a su vez, contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región; a través de la investigación, la experimentación, la generación de conocimiento, la educación ambiental, la recreación y la observación en torno a los ecosistemas de la amazonia colombiana, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que CORPOAMAZONIA, cuenta con personal experto en diferentes temas de ambiente y recursos naturales, y presta el servicio de capacitaciones tanto a particulares, como a entidades públicas y privadas, colegios y universidades, dado el caso que no tuviere el

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>
--	---

experto en el tema se buscará, considerando costos de desplazamiento, alojamiento y alimentación y honorarios que cubrirá el interesado en recibir la capacitación.

Que evaluada la infraestructura del Centro Experimental Amazónico - CEA y los costos de mantenimiento, para su posterior sostenimiento y conservación, se concluyó que es necesario establecer tarifas de ingreso al Centro, así como las causadas por los servicios adicionales que preste, y mantenerlas actualizadas según lo reglado anualmente por el Gobierno Nacional.

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Constitución Política de 1991, que reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, es necesario garantizar el respeto, la protección y la inclusión efectiva de los derechos de los pueblos étnicos en todas las actuaciones institucionales, esto implica incorporar la variable étnica y cultural en la definición de tarifas, planes, proyectos y servicios que ofrece el Centro Experimental Amazónico, aplicando un enfoque diferencial que tenga en cuenta las condiciones particulares de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, históricamente afectados por el conflicto armado, la exclusión y la discriminación, buscando asegurar la igualdad real en el acceso a oportunidades y servicios ofrecidos por el CEA, mediante medidas específicas que reconozcan y respeten su identidad colectiva, necesidades particulares y derechos fundamentales.

Que los Decretos Ley 4633 y 4635 de diciembre 9 de 2011, dirigidos respectivamente a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, reconocen a estos grupos como sujetos de especial protección constitucional debido a las múltiples formas de discriminación histórica que han enfrentado. En este sentido, CORPOAMAZONIA, en el marco de su compromiso con la equidad social y ambiental, reconoce a estos grupos étnicos una tarifa única de ingreso al Centro Experimental Amazónico - CEA, como medida para garantizar el acceso en condiciones justas y diferenciales. El ingreso se acreditará mediante la presentación del carnet expedido por el respectivo Cabildo, Consejo comunitario u Organización representativa.

Que mediante la Resolución No. 0834 de julio 02 de 2025 se fijaron las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico - CEA, para la vigencia 2025 en el marco de las competencias de CORPOAMAZONIA, y que, en cumplimiento del principio de actualización periódica de los valores establecidos por la administración pública, se hace necesario ajustar dichas tarifas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC correspondiente al año 2025, certificado por el DANE.

Que las tarifas asignadas a cada una de las especies forestales que a continuación se relacionan han sido establecidas teniendo en cuenta criterios técnicos y económicos, tales como el valor comercial actual de la especie, su disponibilidad en el territorio, el grado de

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

aprovechamiento sostenible, la categoría de conservación, y los costos asociados a su manejo, recolección o cultivo.

Que con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio en el CEA, sin comprometer el equilibrio entre el uso turístico y la conservación de los recursos naturales, se hace necesario aplicar la capacidad de carga turística como herramienta de planificación, la cual permite no solo asegurar la satisfacción y el disfrute responsable de los visitantes, sino también proteger los ecosistemas estratégicos y los recursos naturales que albergan una alta biodiversidad. Además, la regulación del ingreso con base en la capacidad de carga contribuye a fortalecer los procesos de educación ambiental dirigidos a los usuarios del CEA, en coherencia con los objetivos misionales de CORPOAMAZONIA.

Que previo a la adopción de la presente resolución, CORPOAMAZONIA, dando cumplimiento a la exigencia del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las directrices de la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, publicará en su página web institucional, por un término de cinco (5) días hábiles, el proyecto de resolución correspondiente, con el fin de recibir opiniones, observaciones, o sugerencias por parte de la ciudadanía.

Que en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijación de tarifas: Fijar las tarifas para el ingreso, parqueadero y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico - CEA, administrado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA para la vigencia 2026, conforme a los siguientes valores:

ITEM	TARIFAS
1. INGRESO PERSONAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL	
1.1 Personas con discapacidad, Adulto mayor, niños y niñas menores de 6 años, población indígena, negra, afrocolombianas, raizales y palanqueras.	\$ 7.777
2. INGRESO PUBLICO EN GENERAL	
2.1 Adultos	\$ 14.399
2.2 Menores de edad de 14 a 17 años	\$ 13.348
2.3 Menores de edad de 6 a 13 años	\$ 9.985
2.4 Extranjeros	\$ 26.590
3. INGRESO A POBLACION ESTUDIANTIL	
3.1 Estudiantes de Instituciones Educativas rurales	No pagan

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

ITEM	TARIFAS
3.2 Estudiantes de Instituciones Educativas de las comunidades indígenas y afro descendientes	No pagan
3.3 Estudiantes de Instituciones Educativas Urbanas	\$ 5.570,30
3.4 Estudiantes de educación Básica Secundaria Bachiller	\$ 6.621,30
3.5 Estudiantes de instituciones técnicas, tecnológicas universitarias	\$ 7.777,40
4. SENDERISMO	
4.1 Recorrido por el sendero Raigambre	\$ 19.863,90
4.2 Recorrido por el sendero el Trueno	\$ 16.605,80
4.3 Estudiantes de educación Básica Secundaria (Bachiller) para sendero Raigambre	\$ 9.984,50
4.4 Estudiantes de educación Básica Secundaria (Bachiller) para sendero Trueno	\$ 8.828,40
4.5 Estudiantes de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias para el sendero Raigambre	\$ 12.191,60
4.6 Estudiantes de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias sendero el trueno	\$ 9.984,50
5. AUDITORIO SALON AMAZONAS	
5.1 Alquiler por día del Salón Amazonas (incluye únicamente el recinto y silletería)	1 SMLMV \$ 1.750.905
6. OTROS SERVICIOS	
6.1 Utilización del CEA para filmaciones con fines comerciales y/o publicitarios	1 SMLMV \$ 1.750.905
6.2 Utilización del CEA para fotografías con fines comerciales y/o publicitarios	½ SMLMV \$ 875,453

Parágrafo 1. Con el propósito de que el Centro Experimental Amazónico - CEA brinde un espacio de interacción entre la sociedad y el ecosistema, se establece el siguiente horario de ingreso para los visitantes:

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:	
LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES	9:00 AM a 3:30 PM
SÁBADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	9:00 AM a 4:00 PM

En el evento que por fuerza mayor no se preste el servicio de atención al público, se informará con anticipación a través de la página web institucional www.corpoamazonia.gov.co y las redes sociales oficiales de la Corporación.

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

El día hábil siguiente al fin de semana (usualmente lunes) no habrá atención al público.

Parágrafo 2. El servicio de senderismo solamente será prestado los días miércoles, viernes y sábados, con hora de salida a las 9:00 am y se realizará con un mínimo de cinco (5) personas y un máximo de quince (15) personas.

Parágrafo 3. Cada guía o responsable de grupo deberá diligenciar una planilla relacionando los integrantes del grupo visitante de su grupo, utilizando el formato oficial suministrado por CORPOAMAZONIA, el cual se entregará en la taquilla de ingreso al lugar para su registro y control.

Parágrafo 4. Los integrantes de grupos étnicos y campesinos, deberán acreditar su calidad como tal, con cualquier tipo de documento que lo acredite.

Parágrafo 5. Las personas de nacionalidad extranjera acreditarán su condición con la cédula de extranjería o el pasaporte del respectivo país.

Parágrafo 6. Los guías de turismo debidamente acreditados con la tarjeta profesional serán exentos del pago de ingreso.

ARTÍCULO 2. Tarifas para el aprovechamiento forestal: Las tarifas aplicables al aprovechamiento de las siguientes especies forestales, se aplicarán por unidad de medida correspondiente, de conformidad con la siguiente tabla:

ITEM	TARIFA	ESPECIE
1	\$ 2.733	PALMA ASAI PRECATORIA
2	\$ 3.889	PALMA ASAI OLERACEA
3	\$ 2.207	CHIPARO
4	\$ 2.207	ACHOTE
5	\$ 3.363	GUANÁBANA
6	\$ 3.363	GUAYABA
7	\$ 2.733	AMARILLO CANCHO
8	\$ 3.363	FONO
9	\$ 2.733	BILIBIL
10	\$ 3.363	ACHAPO
11	\$ 3.363	CEDRO
12	\$ 2.733	TARA
13	\$ 2.733	GUAMOS

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

ITEM	TARIFA	ESPECIE
14	\$ 2.733	PALMA MIL PESOS
15	\$ 3.363	AMARILLO COMINO
16	\$ 3.363	ROBLE
17	\$ 3.363	INCHE
18	\$ 2.733	ZAPOTOLONGO
19	\$ 2.733	AMARILLO BONGO
20	\$ 3.363	AMARILLO
21	\$ 3.363	CHOCHO PEQUEÑO
22	\$ 3.363	CHOCHO GRANDE
23	\$ 2.733	CHINGALE
24	\$ 3.363	MADROÑO
25	\$ 3.363	CIRUELOS
26	\$ 3.363	COPOAZU SILVESTRE
27	\$ 2.207	CHIPARO CARBONERO
28	\$ 3.363	CACAO
29	\$ 2.733	SANGRE TORO
30	\$ 3.363	BOROJO
31	\$ 3.363	GRANADILLO
32	\$ 2.733	TAMBOR FRIJOLITO
33	\$ 3.363	PAN DEL NORTE
34	\$ 3.363	UVA CAIMARON
35	\$ 3.363	CAIMO
36	\$ 2.733	NOGAL CAFETERO

Parágrafo 1. En caso de plántulas, semilleros, material vegetal o plantas jóvenes que no se encuentre específicamente determinada en la tabla anteriormente referenciada, se aplicará el valor mínimo correspondiente a la especie forestal mencionada en dicha tabla, buscando asegurar la consistencia en la valoración y tratamiento de todas las especies que se encuentran en el Centro Experimental Amazónico – CEA.

ARTÍCULO 3. Convenios O Contratos: La Directora General podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, con personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto o razón social esté relacionado con la protección del ambiente o con la realización de actividades de sano esparcimiento, ecoturismo o turismo contemplativo, siempre y cuando se suscriba convenio o contrato, el costo de las entradas para este tipo de usuarios, será el siguiente:

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

CONDICIONES	TARIFA POR PERSONA
Entre 2 a 20 visitantes adultos por visita diaria.	\$ 12.192
Más de 21 visitantes adultos por visita diaria	\$ 11.036
Entre 2 a 20 visitantes Menores de edad de 14 a 17 años por visita diaria	\$ 10.510
Más de 21 visitantes menores de edad de 14 a 17 años por visita diaria	\$ 8.828
Entre 2 a 20 visitantes menores de edad de 5 a 13 años por visita diaria	\$ 7.777
Más de 21 visitantes menores de edad de 5 a 13 años por visita diaria	\$ 7.147

ARTÍCULO 4. Autorización previa de actividades educativas, pedagógicas y/o comerciales: Todas las actividades concernientes a trabajos educativos, pedagógicos y/o comerciales, deberán ser autorizadas previamente por la Subdirección de Administración Ambiental, o en su defecto por la persona encargada del Centro Experimental Amazónico - CEA, quien deberá informar a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 5. Autorización para actividades académicas y pedagógicas sin ánimo de lucro: La Dirección General a través del Coordinador(a) del Centro Experimental Amazónico - CEA, o en su defecto por la persona encargada del CEA, podrá autorizar la realización de filmaciones, fotografías, videos, etc., que tengan fines académicos y/o pedagógicos, sin cobrar ningún derecho. No obstante, las personas y/o entidades que realicen dichos trabajos deberán dejar copia de los mismos a CORPOAMAZONIA, así mismo con el permiso pertinente de la realización del trabajo, queda prescrito que CORPOAMAZONIA, podrá hacer uso de dicho material reconociendo los derechos de Autor.

ARTÍCULO 6. Permisos para actividades internas: Para actividades de tipo laboral y/o lúdico, organizadas por CORPOAMAZONIA para sus funcionarios y contratistas, la Dirección General a través del Coordinador(a) del Centro Experimental Amazónico - CEA, o en su defecto por la persona encargada del CEA, otorgará el permiso correspondiente, explicando las condiciones para la visita, previa solicitud de cada dependencia.

ARTÍCULO 7. Aceptación de donaciones: La Dirección General a través del Coordinador(a) del Centro Experimental Amazónico - CEA, o en su defecto por la persona encargada del CEA, atendiendo a determinados parámetros establecidos en los artículos 125, 125-2, 125-3 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, podrá aceptar donaciones en dinero en efectivo por parte de persona natural o jurídica que esté interesado en contribuir en el desarrollo de los objetivos misionales de CORPOAMAZONIA, en el marco de los proyectos ejecutados en el CEA. Aunque, la Ley no establece una forma específica para acreditar dicha donación, CORPOAMAZONIA expedirá al donante un documento que respalde el gasto, especificando el objeto al cual será destinada la contribución, esta certificación deberá ser suscrita por el Revisor Fiscal

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

o Contador Público de la entidad, e incluirá además de los requisitos en la norma señalada, como mínimo lo siguiente:

- Nombre y domicilio del donante.
- Monto y naturaleza de la donación.
- Fecha de la donación.
- Firma y logotipo de la entidad.
- Declaración expresa de que la donación está destinada a coadyuvar al cumplimiento de las actividades desarrolladas en el CEA, específicamente en los componentes de educación ambiental, investigación, ecoturismo y autosostenibilidad del Centro.

Lo anterior con el fin de que la administración tributaria no desconozca la deducibilidad de la donación y esta pueda hacerse efectiva conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. Reajuste por IPC: Los valores establecidos se reajustarán anualmente según la variación de Índice de Precios al Consumidor – IPC, una vez este sea publicado y actualizado por el Gobierno Nacional, el cual será adoptado de manera inmediata por CORPOAMAZONIA en el marco de las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. Modalidades de pago para el ingreso al CEA: La persona que desee ingresar como visitante al CEA, podrá cancelar el valor de su entrada en estas modalidades:

1. Pago presencial: El pago de boletería de ingreso al recorrido por el CEA, se hará en dinero efectivo en la taquilla ubicada en el CEA, o en la oficina de Tesorería en la sede central de CORPOAMAZONIA, ubicada en la carrera 17 No 14-85 Barrio la Esmeralda.
2. Pago bancario: Las personas pueden realizar su solicitud de reserva vía correo electrónico, a través de correspondencia@corpoamazonia.gov.co mencionando la fecha de visita y número de personas según la clasificación efectuada en el artículo primero de esta resolución, en el caso de existir disponibilidad, la Subdirección de Administración Ambiental y/o quien haga sus veces, generará una pre - reserva e informará el valor a cancelar para posteriormente realizar el pago del servicio a través de la cuenta Convenio 40606 BBVA en las oficinas del banco o en las oficinas de SUPERGIROS o Efecty a nombre de CORPOAMAZONIA.

Parágrafo 1. En todos los casos una vez verificado el pago, se emitirá el paz y salvo correspondiente a la cancelación del servicio.

Parágrafo 2. La reserva de las visitas al CEA y otros servicios, debe hacerse como mínimo con veinte (20) días calendario de anterioridad, servicios que deberán ser cancelados dos (2) días después de la confirmación de la disponibilidad de la prestación del servicio.

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se fijan las tarifas para el ingreso y otras actividades desarrolladas en el Centro Experimental Amazónico – CEA, para la vigencia 2026, en el marco de las competencias de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y se dictan otras disposiciones. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
--	---

ARTÍCULO 10. Responsabilidad del visitante: El ingreso de todo visitante al CEA lo hace responsable de los bienes que se encuentran en el mismo, por tanto, adquiere responsabilidad civil, conforme a las normas existentes.

Parágrafo 1. El uso inapropiado de las recomendaciones del manejo de la fauna y flora que se encuentre en CEA, lo hará responsable de los daños de los mismos y se sancionará con el no ingreso definitivo al CEA.

ARTÍCULO 11. Actualización de las tarifas: Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán o indexarán para cada vigencia, en caso de que se modifiquen los factores base utilizados para su determinación, esta actualización deberá realizarse dentro de los primeros tres (3) meses del año correspondiente.

ARTÍCULO 12. Comunicaciones: Comuníquese la presente resolución a las Subdirecciones Generales y las Direcciones Territoriales y demás oficinas, para su conocimiento y los fines pertinentes según sus funciones.

ARTÍCULO 13. Publicación: La presente resolución será publicada en la página web de Corpoamazonia, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma por parte de la Directora General.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de Corpoamazonia y deroga la Resolución No. 0834 de julio 02 de 2025 de CORPOAMAZONIA, y todo acto que le sea contrario a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los

SIDALY ORTEGA GOMEZ
Directora General

Proyectó Técnicamente	Jaime Miguel Bravo Díaz	Cargo	Profesional Especializado SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Vilma Marielis Zambrano Quenan	Cargo	Subdirectora SAA	Firma	
Revisó Financieramente	William Edmundo Piedrahita Maya	Cargo	Subdirector SAF	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Katherine Becerra Alvear	Cargo	Profesional de Apoyo SAA	Firma	
Apoyó en la proyección	Angel Jesus Revelo Trejo	Cargo	Secretario General	Firma	
Revisó Jurídicamente	Mateo Morillo Rivera	Cargo	Profesional Especializado DG	Firma	